

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución N° 470/2003

Destínanse a Entidades de Bomberos Voluntarios, determinados fondos en concepto de subsidio anual, previstos por el artículo 13 de la Ley N° 25.054 y el Decreto N° 6711/63.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el expediente N° 619/2002 del registro de la ex-SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 1453 del 10 de diciembre de 1998; el Decreto Ley N° 6711 del 12 de agosto de 1963, convalidado por Ley N° 16.478; el Decreto Reglamentario N° 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por el Decreto N° 1178 del 15 de julio de 1994; el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002; el Decreto N° 1210 del 10 de julio de 2002; el Decreto N° 1418 del 8 de agosto de 2002; la Resolución MI N° 1553 del 29 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que en el marco de la reestructuración del Estado Nacional fueron transferidas de la ex-SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la órbita de este Ministerio, las unidades organizativas inferiores a Subsecretaría y sus funciones.

Que la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dejó sin efecto la creación de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL dispuesta por el Decreto N° 1045 del 17 de Agosto de 2001.

Que el Decreto N° 1418/02 establece que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL tiene la responsabilidad, entre otras, de asistir al Secretario de Seguridad Interior en la coordinación de las actividades de prevención requeridas para la Protección Civil.

Que la COORDINACION DE BOMBEROS que le depende, ha tomado los recaudos pertinentes, a fin de establecer una nómina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054 y, en consecuencia, debe efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el "Visto".

Que las instituciones respecto a las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente, no percibirán dicho aporte, hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que en función de los requisitos legales impuestos, no se encuentran en condiciones de percibir subsidio alguno, hasta tanto regularicen su situación ante este organismo, las siguientes instituciones: FEDERACION METROPOLITANA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; FEDERACION NEUQUINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN; FEDERACION CORRENTINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS; FEDERACION SANTIAGUEÑA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, y las Asociaciones de: CARMEN DE PATAGONES, LA MATANZA, LOS POLVORINES, O'HIGGINS y PEDERNALES de la Provincia de BUENOS AIRES; SAN TELMO de la CIUDAD AUTONOMIA DE BUENOS AIRES; BELEN y FRAY MAMERTO ESQUIU de la Provincia de CATAMARCA; GOBERNADOR COSTA y JOSE DE SAN MARTIN de la Provincia de CHUBUT; ACHIRAS, ARROYITO, GENERAL BALDISERA, SAN JOSE DE LA DORMIDA, SAN MARCOS SIERRAS, SANTA MARIA DE PUNILLA, VILLA ASCASUBI, VILLA CARLOS PAZ, VILLA DEL DIQUE y VILLA ICHO CRUZ de la Provincia de CORDOBA; GOBERNADOR VIRASORO, ITUZAINGO, LA CRUZ y MBURUCUYA de la Provincia de CORRIENTES; PARANA y SAN JOSE DE FELICIANO de la Provincia de ENTRE RIOS; LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, MAIMARA y TACITA DE PLATA de la Provincia de JUJUY; GENERAL MANUEL CAMPOS, INGENIERO LUIGGI, TOAY y TRENEL de la Provincia de LA PAMPA; CIUDAD DE LA RIOJA y CHAMICAL de la Provincia de LA RIOJA; FORESTALES y USPALLATA de la Provincia de MENDOZA; CANDELARIA, EL ALCAZAR, PUERTO PIRAY y SAN IGNACIO de la Provincia de MISIONES; JUNIN DE LOS ANDES, LONCOPUE y PICUN LEUFU de la Provincia del NEUQUEN; SAN JAVIER y LOS LAGARTOS de la Provincia de RIO NEGRO; SAN JUAN de la Provincia de SAN JUAN; EL TRAPICHE, EL VOLCAN; NASCHEL y QUINES de la Provincia de SAN LUIS; CAPITAN BERMUDEZ, CHOVET, GRANADERO BAIGORRIA, JUNCAL, LABORDEBOY, SAN GREGORIO y VILLA MINETTI de la Provincia de SANTA FE; CALETA OLIVIA de la Provincia de SANTA CRUZ; CLODOMIRA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; GENERAL MOSCONI de la Provincia de SALTA; SAN MIGUEL DE TUCUMAN y RIO SALI de la Provincia de TUCUMAN, en razón de no haber cumplimentado las disposiciones contenidas en la legislación nacional vigente.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, fue prevista oportunamente en la Ley N° 25.725 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y el Decreto N° 435 del 28 de febrero de 2003; en consecuencia, resulta procedente arbitrar con celeridad los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

Artículo 1° — Destínase los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley N° 25.054 y el Decreto N° 6711/63, de acuerdo a la siguiente distribución:

a) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 291.059,86), para ser destinados exclusivamente a la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

b) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 363.824,82), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054.

c) Federaciones Provinciales reconocidas, la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.164.239,44), asignados en forma proporcional a sus afiliados y de los cuerpos miembros correspondientes, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de los mismos.

d) Federaciones Provinciales reconocidas, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 800.414,61), destinados en forma proporcional a sus afiliados y de los cuerpos miembros correspondientes. De estos fondos, se destinará la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 291.059,86), para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 509.354,75), para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos.

e) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, la cantidad de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 11.642.394,40), distribuidos entre los SEISCIENTOS VEINTIDOS (622) cuerpos que figuran en el Anexo I de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 18.717.67).

f) SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, la cantidad de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 291.059,86), asignados para atender, a través de la COORDINACION DE BOMBEROS, los gastos administrativos, de equipamiento informático, traslados al interior o exterior, inspección y cumplimiento de las demás obligaciones que le impone la normativa en vigor, pudiéndose aplicar dichos fondos a

materiales de construcción, bienes e insumos destinados a las instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización.

Art. 2° — Las Entidades de Bomberos Voluntarios de primer grado que reciben el subsidio, lo destinarán al equipamiento institucional, adquisición de materiales, equipos de vestuarios, informáticos y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos, asignando, excepcionalmente, en un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20 %) del beneficio, a gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados.

Art. 3° — Los fondos de capacitación previstos en el artículo 13, incisos 4° y 6°, de la Ley N° 25.054, se podrán aplicar a material didáctico; equipamiento informático y para capacitación; elementos de construcción destinados a la creación de centros de capacitación, control y fiscalización, en cuyo caso deberá remitirse el plano o croquis de la obra realizada. Dichos fondos podrán también emplearse para becas, traslados, alojamiento e instructores, debiéndose asignar el monto recibido a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento por Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL, DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. Los comprobantes de gastos deberán ser acompañados por una planilla en la que se consigne el nombre, número de documento nacional de identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo formado y el modelo del certificado otorgado por la especialidad de la instrucción recibida.

Art. 4° — Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario deberán aplicarse exclusivamente a la adquisición de elementos de reserva orientados a la lucha contra el fuego y a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente al apoyo federal que pueda resultar necesario, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva.

Art. 5° — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la contabilización y rendición de cuentas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria, con excepción de la prórroga del plazo que podrá concederse justificándose la vigencia del depósito bancario, como así también en los casos que la adquisición de bienes de capital supere el monto del beneficio otorgado. Las instituciones beneficiarias remitirán a la COORDINACION DE BOMBEROS de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL las facturas pertinentes, en originales conformadas por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y, excepcionalmente, en copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad, cuando los comprobantes hayan sido requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances.

Art. 6° — La COORDINACION DE BOMBEROS realizará las inspecciones pertinentes con el objeto de verificar que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo a los fines para los cuales

fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 1°, inciso f) de la presente. En caso de verificarse incumplimientos administrativos con posterioridad a la presente o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades, se efectuarán los trámites pertinentes para excluir como beneficiaria a la entidad responsable, sin perjuicio de iniciar, en caso de que correspondan, acciones legales.

Art. 7° — La COORDINACION DE BOMBEROS remitirá al Servicio Administrativo y Financiero 318, la nómina de las instituciones beneficiarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, de la presente Resolución, debiéndose, imputar las erogaciones aprobadas a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos.

Art. 8° — Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, de la presente medida para su conocimiento.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1°, INCISO e)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1.- ALBERTI
- 2.- ALMIRANTE BROWN
- 3.- ARENAZA
- 4.- ARRECIFES
- 5.- ARRIBEÑOS
- 6.- ARROYO DULCE
- 7.- ASCENSION
- 8.- AVELLANEDA
- 9.- AYACUCHO
- 10.- BAHIA SAN BLAS
- 11.- BALCARCE
- 12.- BARADERO

- 13.- BARKER
- 14.- BENAVIDEZ
- 15.- BENITO JUAREZ
- 16.- BERAZATEGUI
- 17.- BERISSO
- 18.- BERNAL
- 19.- BOLIVAR
- 20.- BONIFACIO
- 21.- BORDENAVE
- 22.- BRAGADO
- 23.- CABILDO
- 24.- CACHARI
- 25.- CAMPANA
- 26.- CAÑUELAS
- 27.- CAPITAN SARMIENTO
- 28.- CARABELAS
- 29.- CARHUE
- 30.- CARLOS CASARES
- 31.- CARLOS TEJEDOR
- 32.- CARMEN DE ARECO
- 33.- CASBAS
- 34.- CASTELLI
- 35.- CENTRO AGRICOLA EL PATO
- 36.- CHACABUCO
- 37.- CHASCOMUS

- 38.- CHIVILCOY
- 39.- CLAROMECO
- 40.- COLON
- 41.- COPETONAS
- 42 - CORONEL BRANDSEN
- 43.- CORONEL DORREGO
- 44.- CORONEL PRINGLES
- 45.- CORONEL SUAREZ
- 46.- DAIREAUX
- 47.- DARREGUEIRA
- 48.- DEL CARRIL
- 49.- DEL VISO
- 50.- DIECISIETE DE AGOSTO
- 51.- DOCK SUD
- 52.- DON TORCUATO
- 53.- DUDIGNAC
- 54.- ECHENAGUCIA GERLI
- 55.- EL TRIUNFO
- 56.- ENSENADA
- 57.- ESCOBAR
- 58.- ESPARTILLAR
- 59.- ESTEBAN ECHEVERRIA
- 60.- EXALTACION DE LA CRUZ
- 61.- EZEIZA
- 62.- FELIPE SOLA

- 63.- FLORENCIO VARELA
- 64.- FLORENTINO AMEGHINO
- 65.- GARIN
- 66.- GARRE
- 67.- GENERAL ALVEAR
- 68.- GENERAL ARENALES
- 69.- GENERAL BELGRANO
- 70.- GENERAL DANIEL CERRI
- 71.- GENERAL LAMADRID
- 72.- GENERAL LAS HERAS
- 73.- GENERAL MADARIAGA
- 74.- GENERAL PACHECO
- 75.- GENERAL PAZ
- 76.- GENERAL PINTO
- 77.- GENERAL PIRAN
- 78.- GENERAL RODRIGUEZ
- 79.- GENERAL SAN MARTIN
- 80.- GENERAL SARMIENTO
- 81.- GENERAL VIAMONTE
- 82.- GENERAL VILLEGAS
- 83.- GERMANIA
- 84.- GLEW
- 85.- GONZALES CHAVES
- 86.- GUAMINI
- 87.- GUERNICA

- 88.- HENDERSON
- 89.- HILARIO ASCASUBI
- 90.- HUANGUELEN
- 91.- HURLINGHAM
- 92.- INDIO RICO
- 93.- INES INDART
- 94.- INGENIERO MASCHWITZ
- 95.- INGENIERO WHITE
- 96.- ITUZAINGO
- 97.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
- 98.- LANUS ESTE
- 99.- LANUS OESTE
- 100.- LAPRIDA
- 101.- LAS FLORES
- 102.- LEZAMA
- 103.- LIMA
- 104.- LINCOLN
- 105.- LOBOS
- 106.- LOMAS DE ZAMORA
- 107.- LUJAN
- 108.- MAGDALENA
- 109.- MAIPU
- 110.- MAQUINISTA SAVIO
- 111.- MAR CHIQUITA
- 112.- MAR DE AJO

- 113.- MARCOS PAZ
- 114.- MECHONGUE
- 115.- MEDANOS
- 116.- MERCEDES
- 117.- MERLO
- 118.- MONTE
- 119.- MONTE HERMOSO
- 120.- MOQUEHUA
- 121.- MORENO
- 122.- MORON
- 123.- NAVARRO
- 124.- NICANOR OLIVERA —LA DULCE—
- 125.- NORBERTO DE LA RUESTRA
- 126.- NUEVE DE JULIO
- 127.- OLAVARRIA
- 128.- ORENSE
- 129.- ORIENTE
- 130.- PASTEUR
- 131.- PEDRO LURO
- 132.- PEHUAJO
- 133.- PELLEGRINI
- 134.- PEREZ MILLAN
- 135.- PERGAMINO
- 136.- PIEDRITAS
- 137.- PIGÜE

138.- PILA

139.- PILAR

140.- PINAMAR

141.- PRESIDENTE DERQUI

142.- PUAN

143.- PUNTA ALTA

144.- QUILMES

145.- QUIROGA

146.- RAMALLO

147.- RAUCH

148.- RAWSON

149.- RIVADAVIA

150.- RIVERA

151.- ROBERTS

152.- ROJAS

153.- ROQUE PEREZ

154.- SAAVEDRA

155.- SALADILLO

156.- SALLIQUELO

157.- SALTO

158.- SAN ANDRES DE GILES

159.- SAN ANTONIO DE ARECO

160.- SAN CAYETANO

161.- SAN CLEMENTE DEL TUYU

162.- SAN FERNANDO

- 163.- SAN FRANCISCO SOLANO
- 164.- SAN ISIDRO
- 165.- SAN PEDRO
- 166.- SAN VICENTE
- 167.- SANTA CLARA DEL MAR Y DE LA COSTA
- 168.- SANTA LUCIA
- 169.- SANTA TERESITA
- 170.- SARANDI
- 171.- SIERRA DE LA VENTANA
- 172.- SIERRA DE LOS PADRES
- 173.- STROEDER
- 174.- SUIPACHA
- 175.- TAPALQUE
- 176.- TIGRE
- 177.- TORNQUIST
- 178.- TORTUGUITAS
- 179.- TREINTA DE AGOSTO
- 180.- TRENQUE LAUQUEN
- 181.- TRES ALGARROBOS
- 182.- TRES ARROYOS
- 183.- TRES DE FEBRERO
- 184.- TRES LOMAS
- 185.- TRISTAN SUAREZ
- 186.- VALDES
- 187.- VEDIA

188.- VEINTICINCO DE MAYO

189.- VELA

190.- VERONICA

191.- VICENTE LOPEZ

192.- VILLA BALLESTER

193.- VILLA DOMINICO

194.- VILLA GESELL

195.- VILLA IRIS

196.- VILLA LA FLORIDA

197.- VILLA MASA

198.- VILLALONGA

199.- ZARATE

CAPITAL FEDERAL

1.- LA BOCA

2.- VUELTA DE ROCHA

3.- VILLA SOLDATI

PROVINCIA DE CATAMARCA

1.- ANDALGALA

2.- POMAN

3.- RECREO

4.- SANTA MARIA

5.- TINOGASTA

PROVINCIA DE CHACO

1.- BARRANQUERAS

2.- JUAN JOSE CASTELLI

3.- RESISTENCIA

PROVINCIA DE CHUBUT

1.- ALTO RIO SENGER

2.- COMODORO RIVADAVIA

3.- CORCOVADO

4.- DOLAVON

5.- EL HOYO

6.- EL MAITEN

7.- ESQUEL

8.- GAIMAN

9.- LAGO PUELO

10.- PUERTO MADRYN

11.- PUERTO PIRAMIDES

12.- RADA TILLY

13.- RAWSON

14.- RIO MAYO

15.- RIO PICO

16.- SARMIENTO

17.- TRELEW

18.- TREVELIN

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ADELIA MARIA

2.- ALCIRA

3.- ALEJANDRO ROCA

4.- ALEJO LEDESMA

- 5.- ALMAFUERTE
- 6.- ALTA GRACIA
- 7.- ARIAS
- 8.- ARROYO ALGODON
- 9.- ARROYO CABRAL
- 10.- BALLESTEROS
- 11.- BALNEARIA
- 12.- BELL VILLE
- 13.- BERROTARAN
- 14.- BIALET MASSE
- 15.- BRINKMAN
- 16.- BUCHARDO
- 17.- CAMILO ALDAO
- 18.- CANALS
- 19.- CAPILLA DEL MONTE
- 20.- CINTRA
- 21.- CORONEL MOLDES
- 22.- CORRAL DE BUSTOS
- 23.- COSQUIN
- 24.- CRUZ ALTA
- 25.- CRUZ DEL EJE
- 26.- DEAN FUNES
- 27.- DESPEÑADEROS
- 28.- DON PASCUAL LENCINAS
- 29.- EMBALSE

- 30.- ETRURIA
- 31.- FREYRE
- 32.- GENERAL CABRERA
- 33.- GENERAL DEHEZA
- 34.- GENERAL LEVALLE
- 35.- GENERAL ROCA
- 36.- GUATIMOZIN
- 37.- HERNANDO
- 38.- HUANCHILLA
- 39.- HUINCA RENANCO
- 40.- INRIVILLE
- 41.- ISLA VERDE
- 42.- JAMES CRAIK
- 43.- JESUS MARIA
- 44.- JOVITA
- 45.- JUSTINIANO POSSE
- 46.- LA CALERA
- 47.- LA CARLOTA
- 48.- LA CUMBRE
- 49.- LA CUMBRECITA
- 50.- LA FALDA
- 51.- LA GRANJA
- 52.- LA PLAYOSA
- 53.- LABORDE
- 54.- LABOULAYE

- 55.- LAGUNA LARGA
- 56.- LAS JUNTURAS
- 57.- LAS PERDICES
- 58.- LAS VARILLAS
- 59.- LEONES
- 60.- LOS CHAÑARITOS
- 61.- LOS COCOS
- 62.- LOS CONDORES
- 63.- LOS HORNILLOS
- 64.- LOS SURGENTES
- 65.- LUQUE
- 66.- MALAGUEÑO
- 67.- MARCOS JUAREZ
- 68.- MATTALDI
- 69.- MENDIOLAZA
- 70.- MINA CLAVERO
- 71.- MONTE BUEY
- 72.- MONTECRISTO
- 73.- MONTE MAIZ
- 74.- MORRISON
- 75.- MORTEROS
- 76.- NOETINGER
- 77.- OLIVA
- 78.- ONCATIVO
- 79.- ORDOÑEZ

- 80.- PASCANAS
- 81.- PASCO
- 82.- PILAR
- 83.- PORTEÑA
- 84.- POZO DEL MOLLE
- 85.- QUILINO
- 86.- RIO CEBALLOS
- 87.- RIO CUARTO
- 88.- RIO PRIMERO
- 89.- RIO SEGUNDO
- 90.- RIO TERCERO
- 91.- SALDAN
- 92.- SAMPACHO
- 93.- SAN ANTONIO DE LITIN
- 94.- SAN BASILIO
- 95.- SAN CARLOS MINAS
- 96.- SAN FRANCISCO
- 97.- SAN JAVIER Y YACANTO
- 98.- SAN JUAN DE LOS TALAS
- 99.- SAN MARCOS SUD
- 100.- SANTA CATALINA
- 101.- SANTA EUFEMIA
- 102.- SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
- 103.- SANTA ROSA DE RIO PRIMERO
- 104.- SERRANO

- 105.- TANCACHA
- 106.- TANTI
- 107.- TIO PUJIO
- 108.- UCACHA
- 109.- UNQUILLO
- 110.- VICUÑA MACKENNA
- 111.- VILLA CIUDAD DE AMERICA
- 112.- VILLA DE SOTO
- 113.- VILLA DEL ROSARIO
- 114.- VILLA DEL TOTORAL
- 115.- VILLA DOLORES
- 116.- VILLA GENERAL BELGRANO
- 117.- VILLA GIARDINO
- 118.- VILLA HUIDOBRO
- 119.- VILLA LAS ROSAS
- 120.- VILLA MARIA
- 121.- VILLA TULUMBA
- 122.- VILLA YACANTO
- 123.- VIRGEN DE FATIMA - VALLE HERMOSO

PROVINCIA DE CORRIENTES

- 1.- ALVEAR
- 2.- BELLA VISTA
- 3.- CAA-CATI
- 4.- CORRIENTES
- 5.- CURUZU CUATIA

- 6.- EMPEDRADO
- 7.- ESQUINA
- 8.- GOYA
- 9.- ITATI
- 10.- MERCEDES
- 11.- MOCORETA
- 12.- MONTE CASEROS
- 13.- PASO DE LA PATRIA
- 14.- PASO PE LOS LIBRES
- 15.- PERUGORRIA
- 16.- SALADAS
- 17.- SAN ROQUE
- 18.- SANTA LUCIA
- 19.- SANTA ROSA
- 20.- SANTO TOME
- 21.- SAUCE

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- 1.- ALDEA BRASILEIRA
- 2.- BASAVILBASO
- 3.- CEIBAS
- 4.- CENTENARIO DE CRESPO
- 5.- CERRITO
- 6.- CHAJARI
- 7.- COLON
- 8.- CONCORDIA

9.- DIAMANTE

10.- DOCTOR ANTONIO SAIEG

11.- FEDERACION

12.- GENERAL CAMPOS

13.- GENERAL RAMIREZ

14.- GOBERNADOR MACIA

15.- GUALEGUAY

16.- GUALEGUAYCHU

17.- IBICUY

18.- LARROQUE

19.- MARIA GRANDE

20.- NOGOYA

21.- SAN JOSE

22.- SAN SALVADOR

23.- SANTA ELENA

24.- SEGUI

25.- URDINARRAIN

26.- VICTORIA

27.- VILLA ELISA

28.- VILLAGUAY

29.- VILLA HERNANDEZ

PROVINCIA DE FORMOSA

1.- FORMOSA

PROVINCIA DE JUJUY

1.- PALPALA

2.- SAN PEDRO

PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- BERNARDO LARRAUDE Y SARAH

2.- CALEUFU

3.- CATRILO

4.- COLONIA BARON

5.- EDUARDO CASTEX

6.- GENERAL PICO

7.- GUATRACHE

8.- INTENDENTE ALVEAR

9.- JACINTO ARAUZ

10.- LONQUIMAY

11.- MACACHIN

12.- QUEMU-QUEMU

13.- RANCUL

14.- REALICO

15.- VICTORICA

16.- WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1.- CHILECITO

PROVINCIA DE MENDOZA

1.- GODOY CRUZ

2.- GUAYMALLEN

3.- LAS HERAS

4.- LAVALLE

5.- LUJAN DE CUYO

6.- MAIPU

7.- PALMIRA

8.- VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1.- APOSTOLES

2.- ARISTOBULO DEL VALLE

3.- CERRO AZUL

4.- DOS DE MAYO

5.- EL DORADO

6.- LEANDRO N. ALEM

7.- MONTECARLO

8.- PUERTO ESPERANZA

9.- PUERTO IGUAZU

10.- PUERTO LIBERTAD

11.- SAN JAVIER

12.- SAN PEDRO

13.- SAN VICENTE

14.- WANDA

PROVINCIA DE NEUQUEN

1.- ALUMINE

2.- ANDACOLLO

3.- CENTENARIO

4.- CHOS MALAL

5.- CUTRAL-CO

- 6.- LAS LAJAS
- 7.- PIEDRA DEL AGUILA
- 8.- PLAZA HUINCUL
- 9.- PLOTTIER
- 10.- RINCON DE LOS SAUCES
- 11.- SAN MARTIN DE LOS ANDES
- 12.- SENILLOSA
- 13.- TAQUIMILAN
- 14.- VILLA LA ANGOSTURA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 1.- ALLEN
- 2.- CATRIEL
- 3.- CERRO CAMPANARIO
- 4.- CERVANTES
- 5.- CHICHINALES
- 6.- CHIMPAY
- 7.- CINCO SALTOS
- 8.- CIPOLETTI
- 9.- DINA HUAPI
- 10.- EL BOLSON
- 11.- FRAY LUIS BELTRAN
- 12.- GENERAL CONESA
- 13.- GENERAL ENRIQUE GODOY
- 14.- GENERAL FERNANDEZ ORO
- 15.- GENERAL ROCA

- 16.- GUARDIA MITRE
 - 17.- INGENIERO HUERGO
 - 18.- INGENIERO JACOBACCI
 - 19.- LAMARQUE
 - 20.- LAS GRUTAS
 - 21.- MAINQUE
 - 22.- PARQUE MELIPAL
 - 23.- RINCONADA DEL MALLIN
 - 24.- RIO COLORADO
 - 25.- RUCA CURA
 - 26.- SAN ANTONIO OESTE
 - 27.- SAN CARLOS DE BARILOCHE
 - 28.- SIERRA GRANDE
 - 29.- VALCHETA
 - 30.- VALLE MEDIO
 - 31.- VILLA REGINA
- PROVINCIA DE SALTA
- 1.- AGUARAY
 - 2.- AGUAS BLANCAS
 - 3.- COLONIA SANTA ROSA
 - 4.- EMBARCACION
 - 5.- GENERAL GÜEMES
 - 6.- MARTIN MIGUEL DE GUEMES
 - 7.- ORAN
 - 8.- PORTAL DE LOS ANDES

9.- POSTA DE YATASTO

10.- ROSARIO DE LA FRONTERA

11.- SALVADOR MAZZA

12.- SAN ANTONIO DE LOS COBRES

13.- TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1.- CAUCETE

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- EL FORTIN

2.- JUANA KOSLAY

3.- JUSTO DARACT

4.- LA TOMA

5.- MERLO

6.- SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO

7.- SAN LUIS

8.- SANTA ROSA DEL CONLARA

9.- TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ACEBAL

2.- ALCORTA

3.- ALEJANDRA

4.- ALVAREZ

5.- AREQUITO

6.- ARMSTONG

7.- ARROYO SECO

- 8.- AVELLANEDA
- 9.- BARRANCAS
- 10.- BERAVEBU
- 11.- BIGAND
- 12.- BOMBAL
- 13.- BOUQUET
- 14.- BUSTINZA
- 15.- CALCHAQUI
- 16.- CAÑADA ROSQUIN
- 17.- CARCARAÑA
- 18.- CARLOS PELLEGRINI
- 19.- CARRERAS
- 20.- CASILDA
- 21.- CENTENO
- 22.- CERES
- 23.- CHABAS
- 24.- CHAÑAR LADEADO
- 25.- CIUDAD PEREZ
- 26.- CORONDA
- 27.- CORREA
- 28.- EL TREBOL
- 29.- ELORTONDO
- 30.- ESPERANZA
- 31.- FELICIA
- 32.- FIRMAT

- 33.- FRANCK
- 34.- FUNES
- 35.- GALVEZ
- 36.- GUARDIA DE LA ESQUINA
- 37.- HUGHES
- 38.- HUMBERTO 1°
- 39.- HUMBOLT
- 40.- LAGUNA PAIVA
- 41.- LAS FLORES
- 42.- LAS PAREJAS
- 43.- LAS ROSAS
- 44.- LAS TOSCAS
- 45.- LOS CARDOS
- 46.- LOS QUIRQUINCHOS
- 47.- MALABRIGO
- 48.- MARIA JUANA
- 49.- MARIA SUSANA
- 50.- MARIA TERESA
- 51.- MAXIMO PAZ
- 52.- MELINCUE
- 53.- MONTES DE OCA
- 54.- MURPHY
- 55.- PAVON
- 56.- PAVON ARRIBA
- 57.- PEYRANO

- 58.- PIAMONTE
- 59.- PILAR
- 60.- RECONQUISTA
- 61.- ROLDAN
- 62.- ROMANG
- 63.- ROSARIO
- 64.- RUFINO
- 65.- SA PEREIRA
- 66.- SALTO GRANDE
- 67.- SAN CARLOS CENTRO
- 68.- SAN CRISTOBAL
- 69.- SANCTI SPIRITU
- 70.- SAN GUILLERMO
- 71.- SAN JAVIER
- 72.- SAN JENARO NORTE
- 73.- SAN JERONIMO NORTE
- 74.- SAN JORGE
- 75.- SAN JUSTO
- 76.- SAN VICENTE
- 77.- SANTA ISABEL
- 78.- SANTA TERESA
- 79.- SASTRE ORTIZ
- 80.- SUARDI
- 81.- SUNCHALES
- 82.- TEODELINA

83.- TORTUGAS

84.- TOTORAS

85.- TOSTADO

86.- VENADO TUERTO

87.- VILLA CAÑAS

88.- VILLA CONSTITUCION

89.- VILLA ELOISA

90.- VILLA GOBERNADOR GALVEZ

91.- VILLA MUGUETA

92.- VILLA OCAMPO

93.- WHEELWRIGHT

94.- ZAVALLA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- AÑATUYA

2.- FRIAS

3.- LA BANDA

4.- LOS JURIES

5.- SANTIAGO DEL ESTERO

6.- TERMAS DE RIO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1.- RIO GRANDE

2.- UNIDOS POR SIEMPRE

3.- USHUAIA

4.- ZONA NORTE

PROVINCIA DE TUCUMAN

1.- AGUILARES

2.- ALDERTES

3.- INGENIO LA FLORIDA

4.- JUAN BAUTISTA ALBERDI

5.- MONTEROS

6.- SAN ISIDRO LABRADOR

7.- TAFI VIEJO